

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR SUDAMERICANO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en vigencia, el sistema de educación superior en el Ecuador, está integrado por universidades y escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios de música y artes,

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en vigencia somete a los institutos tecnológicos superiores técnicos tecnológicos y pedagógicos a la normativa y control del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de la Calidad (CACES) y de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT

Que el Instituto Tecnológico Superior SUDAMERICANO, de la ciudad de Cuenca fue creado por el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial No. 2833 con fecha 8 de Septiembre de 1995, y ampliado mediante resolución No. 1149 de fecha Marzo 20 de 1998, a la Categoría de Instituto Tecnológico; paso a forma parte del CONESUP, con registro Institucional No. 01-004 y el 03 de Diciembre del 2003 con RCP.S20 No. 545.03, el mismo CONESUP aprobó el Estatuto Institucional, y, por lo tanto, es parte del sistema de educación superior del país.

Que el Art. 87 de la LOES dispone como requisito previo a la obtención del título, que los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Que, es necesario elevar la calidad académica del Instituto Tecnológico Superior SUDAMERICANO y adecuarse a la normativa vigente para someterse a los procesos de evaluación y acreditación que son obligatorios. En uso de sus atribuciones, expide el siguiente reglamento.

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

CAPITULO I DENOMINACION

Art. 1. Se denomina Práctica Preprofesional a la actividad de capacitación y desarrollo de actividades que deben realizar todos los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico



Bolívar y Manuel Vega - San Blas



0996976449



(593 7) 2838323 - 2843619



info@sudamericano.edu.ec



www.sudamericano.edu.ec



Particular Sudamericano, pudiendo desarrollarlas en entidades públicas o privadas. Están orientadas a la afirmación y aplicación de sus conocimientos y habilidades técnico - profesionales. Estas actividades se realizan cumpliendo uno de los requisitos académicos, previa la obtención de su titulación. En adelante en el presente reglamento nos referiremos al Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano únicamente como Instituto

CAPITULO II OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS

Art. 2. Los objetivos que se persiguen con las Prácticas Preprofesionales son:

- a) Complementar y afirmar los conocimientos impartidos en la Institución con la experiencia en la práctica- profesional.
- b) Aplicar los conocimientos teórico-prácticos, en instituciones públicas o privadas, mediante su desempeño crítico que le permita tener una visión integral del comportamiento económico y social de su entorno. Asimismo, plantear soluciones adecuadas acorde al avance científico, técnico y con criterio humanístico.
- c) Lograr una adecuada adaptación del estudiante a la actividad profesional, científica y técnica, en el mundo real del trabajo.
- d) Incentivar, orientar y desarrollar iniciativas del estudiante por la investigación científica y tecnológica.
- e) Consolidar en el futuro profesional las características particulares de su carrera que le permitan una adecuada socialización e integración en el campo empresarial.
- f) Lograr en el estudiante el desarrollo de habilidades, destrezas y sólida formación ética en el desempeño de sus funciones.

Art. 3. Las características de las Prácticas Preprofesionales, acorde con el Plan Curricular son:

- a) Sistemática, porque interrelaciona diversos elementos y componentes para la formación profesional.
- b) Integral, porque está dirigida al desarrollo personal, profesional y social del estudiante.
- c) Diversificada, porque atiende a diversas realidades de la actividad pública y privada en las diferentes áreas geográficas.
- d) Formativa, porque consolida la formación académica, cívica, ética y moral.
- e) Polivalente, porque las actividades que desarrolla permitirán realizar proyectos integrales mediante una acción interdisciplinaria.



CAPITULO III DEL COORDINADOR

Art. 4. El Coordinador de Vinculación es el encargado de dirigir el proceso de prácticas preprofesionales o pasantías.

Art. 5. La promoción, planificación, gestión, administración y evaluación de las Prácticas Preprofesionales estará a cargo del Coordinador de Vinculación en conjunto con el profesor tutor de prácticas designado por el Coordinador de Carrera:

- a) El Coordinador de cada Carrera será el encargado de asignar un profesor- tutor de prácticas preprofesionales.
- b) El profesor Tutor será el encargado de realizar las visitas a las empresas u organizaciones donde se ejecutan las pasantías o prácticas preprofesionales, con el objeto de asesorar metodológicamente el proceso de prácticas, solucionar conflictos de interés, y averiguar el desempeño del estudiante y el criterio empresarial con respecto a su pasante y al Instituto.

CAPITULO IV MODALIDADES Y DURACIÓN

Art. 6. Las Prácticas Preprofesionales son aquellas que realizan los estudiantes del Instituto en actividades relacionadas a su carrera, en entidades públicas o privadas.

Art. 7. Las horas de Prácticas Preprofesionales están establecidas en los Reglamentos dados por el Consejo de Educación Superior o cualquier organismo de control de las IES, realizadas en la misma o diferentes entidades. El inicio de las prácticas se realizará de conformidad con el Art. 1 del presente Reglamento.

Art. 8. Como requisito obligatorio, los estudiantes del último ciclo académico, para su matriculación en el mismo, deberán cumplir lo determinado en el Reglamento de Titulación, el momento de iniciar el proceso de titularse.

CAPITULO V GESTIÓN PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Art. 9. La gestión de las Prácticas Preprofesionales es responsabilidad del Instituto, mediante el Coordinador de Vinculación y velará por su cumplimiento, considerando las características de la Carrera.

El profesor tutor, designado en cada carrera, evaluará, seleccionará y enviará estudiantes, cuyo mérito lo justifique, a entidades con las que el Instituto mantenga convenio que faciliten la realización de las mismas.



Art.10. La empresa motivo de la práctica profesional es seleccionada por el Instituto previo de haber firmado el convenio marco y convenio específico, gestionado por el Coordinador de Vinculación.

CAPITULO VI DE LOS REQUISITOS

Art. 11. Son requisitos para la realización de las prácticas Preprofesionales:

1. Estar legalmente matriculado en la Práctica.
2. Cumplir con el respectivo procedimiento establecido en el presente Reglamento y los requerimientos de las empresas.

Art. 12. El procedimiento para la realización de las prácticas Preprofesionales será el siguiente:

1. El Coordinador de Vinculación, en conjunto con el tutor académico designado por el Coordinador de Carrera, determinarán la entidad pública o privada, donde debe desarrollarse la práctica preprofesional.
2. La práctica se realizará en las instituciones públicas o privadas con las que el Instituto tenga convenio, y en la aprobación se hará constar la dependencia en la que laborará, el horario de prácticas, las tareas asignadas y la fecha de inicio y la conclusión de las mismas, deberá ser entregado tanto al estudiante, a la entidad pública o privada, y al profesor tutor, para el seguimiento respectivo.
3. Las prácticas comenzarán cuando éstas sean aprobadas por el Coordinador de Vinculación a la Comunidad.
4. Se establece como Centro de Prácticas válido para la realización de prácticas Preprofesionales cualquier entidad pública o privada cuyas dependencias orgánicas y funcionales estén claramente delimitadas, legalmente constituida, tenga una sede identificable, y cuya dinámica permita cumplir con los objetivos que se persiguen en la realización de las Prácticas Preprofesionales, y por último, que tenga firmado convenio con el Instituto

Art. 13. Las Prácticas Preprofesionales son de carácter personal, por lo tanto, el informe a presentarse será en forma individual.

CAPITULO VII DE LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

Art. 14. El estudiante practicante tiene los siguientes derechos:

1. Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación en su centro de Prácticas Preprofesionales.



2. Recibir asesoramiento oportuno de parte del tutor académico para el cabal cumplimiento de sus Prácticas Preprofesionales.
3. Ser evaluado objetivamente y recibir información oportuna de los resultados obtenidos en la realización de sus Prácticas.
4. Recibir facilidades, material, documentos y acceso dentro de lo permisible por su centro de prácticas que le permita realizar eficientemente las mismas.

Art. 15. Son deberes del estudiante:

1. Demostrar responsabilidad, honestidad, puntualidad, disciplina, ética y eficiencia durante el desarrollo de sus Prácticas Preprofesionales.
2. Velar por la conservación y mantenimiento de los materiales, equipo e infraestructura de la entidad donde realiza sus Prácticas.
3. Respetar la normatividad interna de la entidad donde realiza sus Prácticas.

Art. 16. Los estudiantes practicantes serán evaluados por la entidad donde realiza sus Prácticas Preprofesionales, en los parámetros previamente establecidos por la empresa con la institución.

Los estudiantes con capacidades especiales deberán presentar solicitud dirigida al Coordinador de Vinculación, con los documentos que justifiquen sus capacidades especiales, a fin de realizar la adaptación curricular de su practicas preprofesionales, debiendo adjuntar fundamentalmente certificado dado por el CONADIS y el Ministerio de Salud que determinen sus capacidades especiales. Con la solicitud, deberá emitirse un informe por parte de la Psicóloga del Instituto y del Coordinador de Vinculación estableciendo el mecanismo de adaptación curricular, los que se remitirá al Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

Art. 17. En caso de que se demostrara que el estudiante practicante incurrió en faltas, actos de indisciplina o contrarios a la moral y ética, se aplicarán las siguientes sanciones, de conformidad con la gravedad de la falta, a saber:

1. Llamada de atención por parte del Coordinador de Vinculación;
2. Suspensión de las prácticas en ese lugar y traslado a otro centro de prácticas.
3. Eliminación del record de prácticas de un número de horas, que haya ya realizado la práctica; y,
4. Quitar todas las horas de práctica realizadas, del record de prácticas

Las sanciones de los numerales tres, y cuatro serán impuestas por el Órgano Colegiado Superior, previo informe del Coordinador de Vinculación. Además, estas sanciones se impondrán sin perjuicio de otras responsabilidades o sanciones que tenga el estudiante.



CAPITULO VIII DEL DESARROLLO DE LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES

Art. 18. Las Prácticas Preprofesionales se desarrollarán en coordinación directa, permanente y continua del Coordinador de Vinculación y el tutor académico asignado al estudiante.

Art. 19. El estudiante, con apoyo del tutor académico ejecutará el Plan de Trabajo a cumplir en su centro de Prácticas, el cual debe ser anexado a su informe final, el cual debe corresponderse al plan de actividades correspondientes a su periodo académico propuesto en el Programa de Prácticas del Instituto

Art. 20. La asistencia del estudiante a su Centro de Prácticas es obligatoria siendo necesario acumular un 90 % de asistencia efectiva para ser considerada válida.

Art. 21. Durante la realización de las prácticas el estudiante se sujetará a las disposiciones y normas que rigen el desenvolvimiento de la entidad receptora.

Art. 22. Una vez concluida las prácticas el estudiante comunicará de inmediato al tutor académico, y al Coordinador de Vinculación, mediante la entrega del informe final de prácticas preprofesionales.

Art. 23. El estudiante practicante con apoyo del tutor académico y dentro de los 15 días posteriores a la finalización de las Prácticas presentará el informe de prácticas preprofesionales el cual contiene la información de las actividades ejecutadas en el periodo de prácticas, así como la evaluación de este proceso.

Art. 24. El informe final de Prácticas Preprofesionales se presentará en físico y en digital en la Coordinación de Vinculación.

CAPITULO IX DEL PROFESOR TUTOR

Art. 25. El profesor tutor es aquel docente del Instituto, de preferencia a tiempo completo, designado por el Coordinador de Carrera cuyas funciones son las siguientes:

1. Efectuar el seguimiento de las Prácticas Preprofesionales de los estudiantes que le han sido encargados.
2. Apoyar al estudiante practicante en la presentación de su informe, según lo estipula el Art. 23 del presente reglamento.



CAPITULO X DE LA EVALUACIÓN

Art. 26. El tutor académico visitará el Centro de Prácticas durante el desarrollo de éstas y solicitará la información sobre el cumplimiento de las funciones asignadas al estudiante en la Práctica Preprofesional.

Art. 27. El Coordinador de Vinculación con la Comunidad solicitará al Centro de Prácticas una evaluación de las acciones desarrolladas por el estudiante, así como su desenvolvimiento, contenidas en una ficha de evaluación la que incluye los siguientes aspectos:

1. Responsabilidad
2. Iniciativa
3. Habilidades y destrezas
4. Cooperación
5. Organización en el trabajo
6. Eficiencia
7. Dedicación
8. Asistencia
9. Trabajo en equipo
10. Puntualidad

La calificación de la práctica se obtendrá en forma cuantitativa asignando un puntaje de cero a veinte puntos en cada ítem considerado, los que sumados y promediados indicarán la Evaluación Del Centro De Prácticas.

CAPITULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 28. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Consejo Académico Superior, tomando en consideración: la normativa legal de educación vigente.

Art. 29. Los estudiantes que laboren, o tengan un emprendimiento asociado a su área profesional de estudios, pueden ser sujetos a homologación de una parte o todas las horas de práctica, siempre y cuando se evidencie que aplican los conocimientos recibidos en la carrera hasta cuarto ciclo, teniendo en cuenta el Programa de Prácticas Preprofesionales.

Art.30. El estudiante entregará al tutor académico una solicitud de homologación, adjuntado la evidencia de la relación laboral con su entidad empleadora, y un certificado del jefe inmediato superior detallando las funciones que realiza. En caso de ser propietario de un emprendimiento, deberá presentar además de la evidencia correspondiente, así documento que especifique el objeto social del mismo. El tutor académico hará una

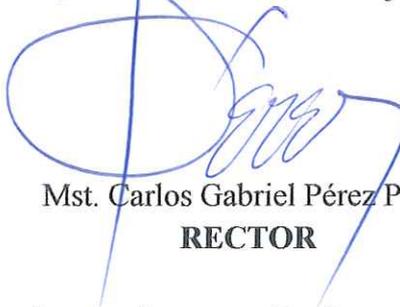


verificación in situ de la información y emitirá, para su valoración, un informe al Coordinador de Vinculación, quien será el que a su vez emitirá informe para que el Órgano Colegiado Superior, apruebe o niegue la convalidación, debiendo considerar lo dispuesto en el Programa de Prácticas Preprofesionales del Instituto.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El presente reglamento regirá, a partir del momento de su aprobación, para todos los integrantes de la Institución.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 30 días del mes de junio de 2022


Mst. Carlos Gabriel Pérez Pérez
RECTOR



CERTIFICO. - Que las reformas al presente Reglamento de Prácticas Preprofesionales del Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano, fue aprobado en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, mediante resolución 2022-027-05-SG-OCS-ITS de fecha 30 de junio de 2022.


Srta. Sonia Alonso Cabrera
SECRETARIA GENERAL

